

Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Directora General: Ana María Rodas

Decano de la Prensa Centroamericana Órgano Oficial de la República de Guatemala

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 19-2008

DECRETO NÚMERO 20-2008

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA CRISTIANA "MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS HECHOS 1:8 LA GRAN COMISIÓN".

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA BÍBLICA PROVERBIOS.

Acuérdase autorizar a la Entidad El Tauro, Sociedad Anónima, el funcionamiento del local que utilizará para almacenamiento y distribución de producto pirotécnico terminado, ubicado en el Kilómetro 28, carretera a Palín, Bodega No. C-3, Bodegas San Jerónimo, Municipio de Amatitlán, del Departamento de Guatemala.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DISOLUCIÓN DEL SINDICATO MUNICIPAL DE CHIQUIMULILLA "SIMCHI".

MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 019/2008 PUNTO TERCERO

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-44-2008

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Constituciones de Sociedad •
Modificaciones de Sociedad • Patentes de Invención •
Registro de Marcas • Edictos • Remates •

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 19-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, además de poner fin al conflicto armado interno de casi 36 años, proponen un modelo económico-social que asegura la paz, la gobernabilidad democrática y el desarrollo humano de los guatemaltecos, y representan una oportunidad histórica para que el país supere los obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población, para lo cual el Gobierno de la República formuló una estrategia de desarrollo, basada en lecciones aprendidas, con el propósito de combatir la pobreza y disminuir la exclusión.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala formuló, como estrategia de desarrollo para los años 2004-2008, el Programa de Reactivación Económica y Social ¡Vamos Guatemala! y solicitó apoyo financiero al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la ejecución de un Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo de Base Amplia, con el objeto de continuar apoyando la gestión financiera pública de Guatemala, a través del apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de acuerdo con las necesidades de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que el 2 de agosto de 2007, el Directorio Ejecutivo del citado Banco aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable, con el objeto de complementar las acciones que se han ejecutado en el Primero y Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo de Base Amplia; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo No. 7482-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, denominado "Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo de Base Amplia".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el convenio indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

MONTO: Hasta por una suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).

DESTINO: Prestar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de acuerdo con las necesidades de financiamiento.

UNIDAD EJECUTORA: Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

PLAZO: Veinte (20) años, incluyendo dos (2) años de período de gracia.

PERÍODO DE DESEMBOLSOS: Un (1) año.

TASA DE INTERÉS: Variable de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

COMISIÓN DE COMPROMISO: Tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual del saldo no retirado, sujeto a cualquier renuncia de alguna porción de dicho cargo, de conformidad con lo estipulado en el Convenio de préstamo a ser suscrito.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del convenio de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del convenio de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Destino específico. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, destine un monto no menor de trescientos millones de quetzales (Q.300,000,000.00), adicional al apoyo presupuestario aprobado en el Decreto del Congreso de la República Número 70-2007 para los sectores seguridad y justicia que se especifican a continuación, con una distribución del monto como se detalla:

Institución	Monto
Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-	Doscientos millones de Quetzales (Q.200,000,000.00)
Ministerio Público	Cincuenta millones de Quetzales (Q.50,000,000.00)
Registro Nacional de las Personas -RENAP-	Cincuenta millones de Quetzales (Q.50,000,000.00)

Este apoyo presupuestario adicional provendrá de la quetzalización de los desembolsos del presente contrato de préstamo.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

EDUARDO MEYER MALDONADO
PRESIDENTE

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO

ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de abril del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes K.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA




CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 20-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, establece que el impuesto se deberá liquidar en un solo pago anual, conforme lo establecido en la propia ley y en ningún caso se concederán pagos fraccionados del impuesto, dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de cada año.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, determinó como período para el pago del impuesto el relacionado en el considerando anterior y, en caso de omisión, estableció las multas y sanciones aplicables a la misma y en consideración que en el presente año, una gran parte de propietarios de vehículos terrestres, por la situación económica que vive el país derivada del alza en los productos derivados del petróleo, canasta básica y otros distintos factores, no les ha sido posible cumplir con dicha obligación tributaria o cumpliría en el plazo que establece la ley, se hace necesario conceder por el término que esta ley establece, la inaplicación de las normas precitadas, para que el pago del impuesto, sin recargos y multas, pueda efectuarse hasta en un período que vencerá el 31 de julio del presente año.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Por el término de sesenta días, contados a partir del 31 de mayo de 2008, se suspende la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 en su literal a) y 42 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el pago del impuesto sobre circulación de vehículos a que se refiere la literal a) del artículo 29 y artículo 42 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas, podrá hacerse efectivo hasta el 31 de julio de 2008, inclusive.

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

EDUARDO MEYER MALDONADO
PRESIDENTE

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO

ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de abril del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes K.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

